

DECRETO No. 1800- () 9 4 & ...



(3 1 OCT 2018),

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO 1000-0037 DEL 13 DE ENERO DE 2017"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, ley 769 del 6 de agosto de 2002, ley 1383 de 2010, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el articulo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso segundo del articulo 1º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) modificado por el artículo 1º de la ley 1383 de 2010.

Que de conformidad con el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, modificado a su vez por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, son Autoridades de Tránsito, los Alcaldes. Organismos de Transito (Secretarias Municipales de Tránsito), Agentes de Tránsito, Corregimientos, entre otros.

Que le corresponde al Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vlas públicas, facultad que conforme con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 6" del Código Nacional de Tránsito, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal Estatuto.

Que mediante Decreto Municipal No. 1. 1-0665 del 13 de septiembre de 2006 se estableció una restricción por pico y placa a la circulación de vehículos particulares (carros) en la ciudad de Ibagué comprendida entre: "...la calle sexta hasta la ruta formada por la calle 83 desde la glorieta Miro/indo hasta la glorieta del monumento a la música, siguiendo por la avenida Guabina/ hasta la intersección semaforizada de la calle 77 en el barrio la campiña, y de allí en dirección norte hasta la bomba de gasolina del vergel. Por el sector sur de la ciudad, la restricción cobija hasta la intersección semaforizada de la calle 12 con la carrera segunda 20 Sur..."

Que posteriormente, a través del Decreto Municipal No. 1.1-1006 del 5 de diciembre de 2006, se redujo el horario de aplicación de la restricción a la circulación de vehiculos particulares; luego, por Decreto No. 1.1-0021 del 11 de enero de 2008, se adoptaron entre otras disposiciones, la reducción del área de aplicación del pico y placa, y mediante Decreto No. 1.1-0791 del 15 de diciembre de 2008, entre otros, se ampliaron las excepciones que no son objeto de restricción a la circulación.

Que mediante Decreto No. 1000-0018 del 13 de enero de 2015, se adoptó la restricción a la circulación de vehículos en el Centro de la ciudad de Ibagué, en los horarios y días teniendo en cuenta el ultimo dígito de la placa según lo establecido en sus artículos segundo y tercero.



DECRETO No. 1000- 🐧 🦠 👫



(**3 1** 901 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO 1000-0037 DEL 13 DE ENERO DE 2017"

Que a través del Decreto No. 1000-0037 del 13 de enero de 2017, restringe la circulación de los vehículos particulares en toda el área urbana de la ciudad de lbagué, exceptuando tránsito vehícular por las variantes nacionales, en los horarlos y dias teniendo en cuenta el último digito de la placa según lo establecido en sus artículos Segundo y Tercero.

Que la intención de una medida restrictiva de circulación vehicular es promover el uso compartido de los vehículos y el uso de medios y modos alternativos de desplazamiento y por lo tanto es deseable que los usuarios de vehículos particulares no utilicen sus proplos vehículos para los desplazamientos habituales de un día en particular.

Que considerando lo estipulado en el Plan Maestro de Movilldad y Espacio Público del Municipio de Ibagué en su fase de diagnóstico, se evidencia un aumento del uso del automóvil (del 18 al 29%) por parte de los Ibaguereños, lo que dentro de la partición modal y la cantidad de viajes realizados en la ciudad tiene un incremento en los viajes del 11,6 % utilizando el vehículo particular, generando disminución de la capacidad vial en los diferentes nodos de la red vial y congestionando los tramos viales en los horarios de máxima demanda, que para la ciudad no solo están en horas de inicio y fin del dia, sino en horarlos intermedios de la jornada, aumentando la cantidad de viajes durante el dia donde circulan alrededor de 3000 vehículos/hora en cada intersección.

Que igualmente la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad Municipal analizó el fortalecimiento del cumplimiento a la normatividad que reglamenta el pico y placa, concluyendo que una estrategia de impacto inmediato para la movilidad, es la inmovilización de los vehículos infractores, los cuales se remitirán directamente a los parqueaderos autorizados, de modo tal que no se genere congestión en flujo vehícular por el estacionamiento en vía pública, mientras se espera la finalización de los horarios de restricción.

Que el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, establece una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cometer la infracción código C-14;

"Transilar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado"

Que es deber de la Administración Municipal propender por la armonia de la dinámica urbana, la protección del espacio público y la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

Que de conformidad con lo planteado, se hace necesario modificar de manera protempore, los artículos segundo y quinto del decreto No.1000 – 0037 del 13 de enero de 2017, en el sentido de ampliar la medida de restricción a la circulación de vehículos particulares - PICO Y PLACA – en todo el perimetro urbano del municipio de lbagué.

En mérito de lo anterlormente expuesto,



DECRETO No. 1000- 0 9 4 6



(3 1 OCT 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO 1000-0037 DEL 13 DE ENERO DE 2017"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto Municipal 1000-0037 del 13 de enero de 2017, el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: La medida de restricción a la circulación de vehículos particulares a que se refiere el artículo primero del Decreto 1000 - 0037 de 2017, regirá de manera provisional y por el término de tres (03) meses, en el horario comprendido de lunes a viernes entre las 6:00 a.m., a 9:00 a.m., reiniciando a las 11:30 a.m. a 2:30 p.m. y de 5:00 p.m. a 7:30 p.m.".

ARTÍCULO SEGUNDO.: MODIFICAR el artículo quinto del Decreto Municipal 1000-0037 del 13 de enero de 2017, quedando así:

"ARTICULO QUINTO: La aplicación del presente acto administrativo se implementará en dos fases;

- (i) A partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el 15 de noviembre de 2018, se realizará la socialización y sensibilización de la medida restrictiva por parte de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad Municipal, Policía Nacional; y su incumplimiento se sancionará mediante la imposición de un comparendo pedagógico.
- (ii) A partir del 16 de noviembre de 2018, entrará a regir la medida conforme a lo aquí establecido y en cumplimiento de lo preceptuado en el Código Nacional de Tránsito.".

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal. 1000-0037 del 13 de enero de 2017, se mantienen vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE MOÚMPÚASE

GUILLERNO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Aldajdé de ligagué

JOSE ALEXIS MAHEOHA ACOSTA

Secretario de Trensito. Transporte y de la Movilidad

Vo. Bo. GLÒRIA ESPERANZA MILLÁN MILLÁN

Defe Oficina Asesora Juridica Municipal

Proyectaron:

Ans Gabriela Martingz Godoy - Abogada Contralista Claudia Viviana Hoyds Godoy - Abogada Contralista